

# MODERNIZACIÓN LEGISLACIÓN TRIBUTARIA

01 **CIRCULAR SII N° 32/2020:** Tratamiento tributario de gastos asociados a coronavirus-2 o COVID-19 tras las modificaciones ley N°21.210.

02 **CIRCULAR SII N° 28/2020:** instrucciones sobre las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.210 a la Ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, en materia de sobretasa.

03 **DEVOLUCIÓN CREDITO ESPECIAL EMPRESA  
CONSTRUCTORA.**

# 1. CIRCULAR DE SII N° 32/2020

GASTO ANTES DE LA LEY N° 21.210	GASTO CON LA LEY N° 21.210
<p>La renta líquida de las personas referidas en el artículo anterior <b>se determinará deduciendo de la renta bruta todos los gastos necesarios para producirla</b> que no hayan sido rebajados en virtud del artículo 30°, pagados o adeudados, durante el ejercicio comercial correspondiente, siempre que se acrediten o justifiquen en forma fehaciente ante el Servicio</p>	<p>La renta líquida de las personas referidas en el artículo anterior se determinará deduciendo de la renta bruta todos los gastos necesarios para producirla, <b>entendiendo por tales aquellos que tengan aptitud de generar renta, en el mismo o futuros ejercicios y se encuentren asociados al interés, desarrollo o mantención del giro del negocio....</b></p>

Pregunta: se entiende que se agrego un concepto que no existía, ¿Cómo se entendía antes que era el gasto necesario sino había ley que lo definiera?

# 1. CIRCULAR DE SII N° 32/2020

---

## A. Aspectos generales de la circular respecto al gasto

- ✓ No sólo son gastos necesarios aquellos **desembolsos que efectivamente generen rentas gravadas con IDPC**, sino aquellos que **sean aptos o tengan la potencialidad de generar rentas**, sea en el mismo ejercicio en que se efectúa el gasto o en los futuros ejercicios, **aunque en definitiva no se generen**.
- ✓ Desembolsos estén asociados al interés, desarrollo o mantención del giro o negocio, **sea que su origen provenga o no de una obligación contractual**, lo que deberá evaluarse en los hechos, en que debe existir una **razonable vinculación entre el desembolso y la finalidad o propósito previsto por el contribuyente al momento de efectuar dicho desembolso**, pero que, si, en definitiva, **ese propósito o finalidad se frustra, ello no conlleva a que se torne en innecesario el gasto**.
- ✓ Gastos incurridos en relación a actividades económicas que aparejan ciertos riesgos que les son propios o cuya materialización, en cierta medida, son parte del negocio.

# 1. CIRCULAR DE SII N° 32/2020

---

## Aspectos generales de la circular respecto al gasto

- ✓ SII reconoce que podrían entenderse como necesarios para producir la renta aquellos gastos destinados a **resguardar la salud, propiciar un buen clima laboral, profundizar la participación en el mercado, fidelizar clientes, entre otros.**
- ✓ **No corresponden a gasto necesario:**
  - Los que tengan como causa la culpa grave o el dolo del contribuyente;
  - Las dádivas de cohecho o soborno que puedan otorgarse a un funcionario público y a cualquier persona; y
  - Los desembolsos relacionados con cualquier actividad ilícita.

Pregunta: ¿estas actividades ilícitas deben estar declaradas como tales por sentencia firme con efecto de cosa juzgada?

# 1. CIRCULAR DE SII N° 32/2020

---

## B. La circular y los gastos relacionados al COVID19.

Puede deducirse como gasto:

- a) Aquellas cantidades incurridas, **voluntaria u obligatoriamente**, por los contribuyentes y destinados a **evitar, contener o disminuir la propagación del COVID-19.**
- a) Aquellos desembolsos destinados **a aminorar o paliar sus efectos que tengan por objeto, en general, resguardar los intereses del negocio del contribuyente, garantizando**, por ejemplo:
  - i. Sus ingresos presentes o futuros;
  - ii. La mantención o apoyo a sus trabajadores: pago de remuneraciones a pesar que no hayan podido concurrir o presentarse a sus lugares de trabajo por caso fortuito, fuerza mayor, suspensión temporal de la relación laboral u otra causa atribuible a los efectos del COVID-19;
  - iii. La realización de planes estratégicos de negocios y fidelización de clientes;
  - iv. Evitar un mayor desembolso futuro o cualquier otro que se realice en interés, o para el desarrollo o mantención del negocio.

# 1. CIRCULAR DE SII N° 32/2020

---

## B. La circular y los gastos relacionados al COVID19.

- Ejemplo: Mascarillas, alcohol gel o jabón líquido, desinfectantes, medicamentos, dispositivos médicos, ropas o equipos especiales, papel higiénico, pañuelos desechables, guantes, contratación de servicios de sanitización o desinfección de instalaciones, vehículos y locales comerciales, cobertura de salud en general de las personas y familias, pago de pólizas de seguros, habilitaciones para trabajo remoto, etc.

**PREGUNTA: ¿HAY ALGUNA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE SE EXCLUYA?**

## 2. CIRCULAR DE SII N° 28/2020

---

### ¿Qué es la sobretasa?

La sobretasa es el monto que deberá pagar un contribuyente, sea persona natural o jurídica, y las entidades sin personalidad jurídica, sobre el **avalúo fiscal total** en la parte que exceda de 670 UTA, calculado sobre la suma total de los avalúos fiscales de los bienes raíces que sean de su propiedad.

### ¿Cómo se determina la base imponible o el avalúo fiscal total?

Se deben sumar los avalúos fiscales de aquellos bienes raíces que sean de propiedad del contribuyente, es decir aquellos que se encuentren inscritos a nombre del contribuyente en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces respectivo, al día 31 de diciembre del año inmediatamente anterior de su devengamiento?.

**PREGUNTA: ¿Qué pasa si el SII suma en el avalúo fiscal total un inmueble del que ya no soy propietario?**



## 2. CIRCULAR DE SII N° 28/2020

---

### ¿Cómo se determina la base imponible o el avalúo fiscal total?

Por regla general: se debe incluir dentro del avalúo fiscal total el monto exento de la serie no agrícola con destino habitacional, como asimismo el monto exento de la serie agrícola, según corresponda.

#### No se suma:

- No se considerará la proporción del avalúo exento, total o parcial, del Impuesto Territorial de los bienes raíces que se encuentren incluidos en el Cuadro Anexo de la Ley sobre Impuesto Territorial, “*Nómina de Exenciones al Impuesto Territorial*”, o, gocen de exención por cualquier otra ley especial

**Pregunta:** ¿Cómo se suma el avalúo fiscal de los dfl2? No se considerará la parte exenta (50%) de avalúo fiscal de la respectiva vivienda acogida al referido DFL

- Bienes raíces que sean de propiedad de un contribuyente que tribute según el artículo 14 letra D) de la LIR y que sean destinados en parte o en su totalidad al negocio o giro de su empresa.
- Los bienes raíces en que inviertan y sean dueños los fondos de pensiones conforme a la autorización dispuesta en la letra n) del artículo 45 del Decreto Ley N° 3.500, de 1980.

## 2. CIRCULAR DE SII N° 28/2020

¿Cuál es la Tasa?

### Avalúo fiscal

Avalúo fiscal Total (UTA)	Avalúo fiscal Total (Pesos)	Tasas según tramo
Desde 0 Hasta 670 UTA	0 – 398.968.920	0%
Sobre 670 UTA y hasta 1.175 UTA	398.968.920 - 699.684.300	0,075%
Sobre 1.175 UTA y hasta 1.510 UTA	699.684.300 - 899.168.760	0,15%
Sobre 1.510 UTA	Sobre 899.168.760	0,275%

## 2. CIRCULAR DE SII N° 28/2020

---

### 4. ¿En que momento se devenga el impuesto?

Se devengará anualmente al **1° de enero de cada año, considerando los bienes raíces inscritos en el Conservador de Bienes Raíces a nombre del contribuyente al 31 de diciembre del año calendario anterior** al devengo de la sobretasa.

### 5. ¿Cuándo se gira el impuesto?

El giro se realizará **en la misma oportunidad que el Impuesto Territorial.**

La sobretasa es anual y se paga en cuatro cuotas, el tributo se calculará al 1° de enero de cada año y se dividirá el monto en cuatro parcialidades.

### 6. ¿Hay alguna forma de reclamar?

Se puede reclamar en conformidad al procedimiento a que se refiere el artículo 123 y siguientes del Código Tributario, y el recurso de reposición administrativa voluntaria de conformidad al artículo 123 bis del Código Tributario.

### ¿Qué es el CEEC?

El CEEC es una franquicia o beneficio tributario (Artículo 21 del DL 910 de 1975) y que consiste en que las empresas constructoras tienen derecho a deducir del monto de sus PPM obligatorios de la Ley sobre Impuesto a la Renta, el 0,65 del débito IVA que deban determinar en la venta de bienes inmuebles para habitación cuyo valor no exceda de 2.000 UF (2.200UF para vivienda subsidiada), con un tope de hasta 225 UF, y en los contratos generales de construcción a suma alzada dichos inmuebles con igual tope por vivienda.

Empresas constructoras cuyas ventas están **exentas de IVA**, por efectuarse la venta a beneficiarios de un subsidio habitacional, tendrán el mismo beneficio, pudiendo deducir el equivalente a un 0.1235 del valor de la venta y se deducirá de los pagos provisionales obligatorios de la ley sobre Impuesto a la Renta, con el mismo tope de 225 unidades de fomento.

Los remanentes que resulten de esta imputación a PPM, que se produzcan por ser inferior el pago provisional o por no existir la obligación de hacerlo, se imputan a cualquier otro impuesto de retención o recargo, por lo que se produce en crédito en favor de las empresas que se analiza y devuelve por el SII en conjunto con el resto de los créditos fiscales que tenga la empresa al término del ejercicio.

### Gestión ante SII para obtener devolución tributaria

A la fecha existe un gran número de empresas constructoras cuya devolución de impuesto a la renta está retenida por el SII, principalmente desde la declaración de renta año tributario 2018 en adelante.

Hemos solicitado formalmente al SII agilizar dichos procesos de revisión, y así concretar la devolución de los montos pendientes a la brevedad posible.

Existe un compromiso del Director Nacional de resolver los procesos de fiscalización en los próximos 90 días.

Una alternativa intermedia que se propuso al SII es instruir que aquellas partidas que no sean objetadas se aprueben de inmediato y se proceda a la devolución del impuesto correspondiente en proporción a dicha partida y que lo referente al CEEC se mantenga en observación.

### Montos retenidos por SII

Los montos retenidos por el SII a las empresas constructoras son los siguientes:

\$26.000 millones Declaración Renta año Tributario 2018

\$60.000 millones Declaración Renta año Tributario 2019

**\$60.000 millones Declaración Renta año Tributario 2019 (cifra estimada)**

En total, se estiman aprox. \$150.000 millones en retenciones, cuya devolución significa liquidez inmediata para las empresas.

Las empresas socias que quieran que se les priorice en el trámite de fiscalización del SII por estimar que tienen su situación tributaria en condiciones de no ser observada, pueden hacer llegar su **solicitud para que la CChC lo transmita al Servicio**. A la fecha más de 120 empresas de todo el país han solicitado ser fiscalizadas

# MODERNIZACIÓN LEGISLACIÓN TRIBUTARIA